

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

05 DE MARZO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 05 de marzo de 2021, se reúnen en la sala de juntas	
del PH del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con domicilio en la calle	
Carolina No. 132, Col. Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, las personas integrantes del	
Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México cuyos	
nombres y cargos son los siguientes: Lic. Genaro Julián Gallardo Meza, Director Ejecutivo de Asuntos	
Jurídicos y Servicios Legales; Lic. Maira Guadalupe López Olvera, Directora Ejecutiva de Substanciación y	
Calificación; Lic. Gisel Enríquez Trejo, Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa; Lic. Mario Adrián	
Montellano Calleros, Director Ejecutivo de Verificación al Transporte; Mtro. Emery Troncoso Cordourier,	
Director de Apoyo Institucional, Difusión y Control Documental; Lic. Christian Castro Martínez, Director de	
Administración y Finanzas; Lic. Gamaliel Silva Molina, Titular del Órgano Interno de Control; Lic. Luis	
Ángel Jara Sánchez, Jefe de Unidad Departamental de Oficialía de Partes y Unidad Coordinadora de	
Archivos; C. Alfredo Parra Damián, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del	
Comité de Transparencia; Lic. Omecuauhtlecoatzin Puebla Ramiro, Coordinador de Vinculación	
Institucional y Atención Ciudadana, área responsable de la información, cuyas firmas aparecen	
debidamente asentadas en la lista de asistencia correspondiente misma que se agrega a la presente para	
formar parte integrante de su contenido	
Preside la sesión el Lic. Genaro Julián Gallardo Meza, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, quien da la bienvenida a las personas integrantes de este Comité	
PRIMER PUNTO	/
En doorhood Johnston and Johnst	
En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente pregunta al Secretario Técnico si se cuenta	
con el Quórum necesario para dar inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 y una vez	
verificado el quórum, declara legalmente instalada dicha sesión del Comité de Transparencia	
verificado el quórum, declara legalmente instalada dicha sesión del Comité de Transparencia	
	1
FI Precidente colicita el Constanio Támica de la	1
El Presidente solicita al Secretario Técnico que proceda a dar lectura al orden del día para posteriormente	1
someterlo a la aprobación del Pleno	,
ORDEN DEL DÍA	1
1. Registro de asistencia y declaración de quórum	(
Aprobación del Orden del día	1
3. Antecedentes de la solicitud de información pública folio 0313500176819, inconformidad por parte de	

Carolina 132, colonia Noche Buena Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 7700

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





	la solicitante y emisión de la resolución recaída al Recurso de Revisión RR.IP.0349/2020, en el sentido de modificar la respuesta otorgada por este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México 4. Por los antecedentes reseñados se propone que el Comité determine como Confidencial la información requerida en el folio 0313500176819, así como la expedición de las versiones públicas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión RR.IP.0349/2020
	Una vez hecha la lectura del orden del día, el Presidente somete a consideración de las personas integrantes del Comité para su aprobación el siguiente:
	ACUERDO S2E/INVEACDMX/2021-1
	Se aprueba el orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
	El Secretario Técnico somete a votación el Acuerdo en comento, siendo éste aprobado por unanimidad de votos.
	TERCER PUNTO
	En desahogo al tercer punto del orden del día, el Presidente solicita al Secretario Técnico que proceda a dar lectura al punto en comento:
\	SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0313500176819: "conocer las quejas o denuncias ciudadanas que existan en contra de mi negociación, y que han sido la base de los procedimientos de verificación instaurados en mi contra, en específico, aquella que haya motivado la Orden de Visita de Verificación Administrativa de expediente INVEACDMX/OV/DU/123/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, emitida por la Coordinadora de Verificación Administrativa Lic. Gisel Enríquez Trejo, lo anterior con la finalidad de emprender las acciones legales que resulten procedentes, y así proteger mis derechos fundamentales" (Sic)
1	RESPUESTAS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Mediante oficio INVEA/DG/DAC/5244/2019, suscrito por el Lic. Gustavo Adolfo Ochoa Riveros, entonces Encargado del Despacho de la Dirección de Atención Ciudadana, informó a la solicitante, que después de una búsqueda exhaustiva localizó el expediente DAC 972/2019, abierto con motivo de la solicitud de visita de verificación de fecha 26 de junio de 2019, al inmueble ubicado en Avenida del Recreo número 135, Colonia Barrio Los Reyes, Alcaldía Iztacalco, la cual mediante oficios INVEACDMX/DG/DAC/02678/2019 e INVEACDMX/DG/DAC/02677/2019, se canalizó al Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, respectivamente, a efecto de que en el ámbito de su competencia (contaminación por ruido y uso de suelo) llevaran a cabo las acciones correspondientes
(	Asimismo, se ubicó la solicitud de visita de verificación de fecha 05 de agosto de 2019, la cual se canalizó al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, para que en el ámbito de su

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

competencia (establecimientos mercantiles) llevaran a cabo las acciones correspondientes.



0
Por último, se localizó solicitud de visita de verificación de fecha 16 de agosto de 2019, la cual mediante similar INVEACDMX/DG/DAC/3261/2019, fue canalizada al Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central, para que en el ámbito de su competencia (desarrollo urbano) llevaran a cabo las acciones correspondientes
Bajo este contexto, se remitió copia simple en versión publica de las solicitudes de visita de verificación antes referidas, toda vez que los datos del promovente se encuentran clasificados como datos personales, tales como: nombre, nacionalidad, domicilio, firma, teléfono, correo electrónico, número de folio de la credencial de elector y nacionalidad, lo anterior, de conformidad con el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de este Instituto en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de abril de 2019, mediante ACUERDO S12E/INVEACDMX/19-3
RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0349/2020: En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la solicitante presentó ante el Instituto de Transparencia, Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información 0313500176819, en los siguientes términos:
"Los asuntos ventilados ante los órganos jurisdiccionales o ante autoridades administrativa en los que se sigue un procedimiento en forma de juicio, en las que se indica el nombre o denominación de las partes (en el caso en concreto del quejoso o denunciante), no implica la divulgación de información confidencial ni precisa, por ende la anuencia de aquellas, porque no involucra aspectos relacionados con su vida privada, ni datos personales que ameriten un manejo diferenciado al general
(,,,)
Y si bien es cierto que cierta información puede clasificarse en reservada o confidencial, también lo es que solo <u>puede restringir la información cuya difusión pueda constituir un peligro para la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, así como cuando pueda alterar, afectar o transcender a la vida o al ejercicio de los derechos de las personas. Circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto, ya que el sujeto obligado no acredito para justificar la negativa de proporcionar la información solicitada que con dicha información se pusiera en peligro la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, así como cuando pueda alterar, afectar o transcender a la vida o al ejercicio de los derechos de las personas" (Sic)</u>
Dicho lo anterior, el Instituto de Transparencia emite Resolución al Recurso de Revisión RR.IP.0349/2020 mismo que su numeral cuarto señala:
CUARTA. Decisión. Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es MODIFICAR la respuesta proporcionada e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:
"Emita una nueva respuesta, fundada y motivada, a la solicitud de información requerida por la recurrente mediante la que anexe el acta de comité especifica al caso concreto a través de la cual se haya clasificado dicha información con base en el procedimiento establecido en los artículos 180 y 216









de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" (Sic)
CUARTO PUNTO
En desahogo al cuarto punto del orden del día, y una vez mencionados los antecedentes del punto tercero el Presidente concede el uso de la voz al Lic. Omecuauhtlecoatzin Puebla Ramiro, Coordinador de Vinculación Institucional y Atención Ciudadana, área responsable de la información, el cual señala:
Bajo este contexto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a la Resolución de mérito y otorgar a la recurrente versión pública, la clasificación como CONFIDENCIAL de los datos de la persona física que requirió se realizara visitas de verificación administrativa al predio ubicado en Avenida del Recreo 135, Barrio Los Reyes, Alcaldía Iztacalco, mediante solicitudes de fechas 26 de junio, 05 y 16 de agosto todas del 2019, de las cual se protegerá el nombre, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como su firma, con fundamento en los artículos 6 fracción XII y XXVI, 90 fracciones II y XII, 169, 173, 176, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 3, fracción IX, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ya que de proporcionarse la información se estaría cometiendo un riesgo real y un perjuicio significativo al interés personal del titular de los datos personales, por lo que este Organismo Público Descentralizado se encuentra imposibilitado para otorgar dicha información, conforme a los artículos 21 en relación con el artículo 24, fracción VII, XII, y XXIII, y 93 fracción XI de la Ley en cita, es obligación del suscrito Organismo Descentralizado, asegurar y proteger los datos personales, con los niveles de seguridad adecuados previstos en la normatividad aplicable, que obren en su poder, y establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante
Una vez expuesto lo anterior, los integrantes del Comité revisan de manera íntegra las constancias en original de las solicitudes de visitas de verificación, de fechas 26 de junio, 05 y 16 de agosto todas del 2019, relacionado con el inmueble ubicado en Avenida del Recreo número 135, Colonia Barrio Los Reyes, Alcaldía Iztacalco, así como sus respectivas Versiones Públicas
El Presidente pregunta a las personas integrantes del Comité si hubiese alguna observación o comentario.
Al no haber comentarios, se propone el siguiente acuerdo
ACUERDO S2E/INVEACDMX/2021-2

Carolina 132, colonia Noche Buena Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 7700

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

El pleno APRUEBA, la clasificación de los Datos Personales de carácter CONFIDENCIAL como lo son: nombre, domicilio, número de folio de identificación oficial, correo electrónico para oír y recibir





notificaciones y la firma de la persona física que requirió se realizaran visitas de verificación administrativa al predio ubicado en Avenida del Recreo número 135, Colonia Barrio Los Reyes, Alcaldía Iztacalco, de fechas 26 de junio, 05 y 16 de agosto todas del 2019; lo anterior para estar posibilidades de emitir las versiones públicas correspondientes, con el fin de atender la solicitud de información pública 0313500176819 y dar cumplimiento a Recurso de Revisión RR.IP.0349/2020.-----Con fundamento en los artículos 6 fracción XII y XXII, 90 fracciones II y XII, 169, 173, 176 fracción II, 186 y 216 inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ------XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable; Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia: ------II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; -----XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado-----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. -----

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos e clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que









es	stará sujeta la reserva
A	rtículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
II.	Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
Ai pe	rtículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una ersona identificada o identificable.
Lá de	a información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares e la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello
bi ol	e considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, ursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos bligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de erechos de autor o propiedad intelectual
A: qu	simismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre ue tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales
	rtículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser lasificada, se sujetará a lo siguiente:
	l Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de ransparencia, mismo que deberá resolver para:
a)	Confirmar la clasificación;
Le	ey de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
	rtículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
) co in lo	K. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o adirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de cocalización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, atrimonial, económica, cultural o social de la persona;
X. in lin es	Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no initativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, stado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas información provinciones políticas y preferencia sexual.
El Se Molir	cretario Técnico somete a votación el Acuerdo antes mencionado, a lo que el <b>Lic. Gamaliel Silva</b> na, Titular del Órgano Interno de Control, señala que se abstiene de emitir su voto en el presente
Dicho	o lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el acuerdo señalado
	QUINTO PUNTO

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Como siguiente punto del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, siendo las 12:40 horas de la fecha de su inicio, firmando al calce las y los integrantes que en ella intervinieron.

## PRESIDENTE

LIC. GENARO JULIAN GALLARDO MEZA DIRECTOR EJECUTIVO DÈ ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES

INTEGRANTE \_

LIC. GISEL ENRÍQUEZ TREJO DIRECTORA EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

/INTEGRANTE

LIC. CHRISTIAN CASTRO MARTÍNEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**INTEGRANTE** 

**INTEGRANTE** 

LIC. MAIRA GUADALUPE LÓPEZ OLVERA
DIRECTORA EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y

CALIFICACIÓN INTEGRANTE

LIC. MARIO ADRIÁN MONTELLANO CALLEROS DIRECTOR EJECUTIVO DE VERIFICACIÓN AL

TRANSPORTE

**INTEGRANTE** 

MTRO. EMERÝ TRONCOSO CORDOURIER
DIRECTOR DE ÁPOYO INSTITUCIONAL, DIFUSIÓN
Y CONTROL DOCUMENTAL

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. GAMALIEL SILVA MOLINA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL C. ALFREDÓ PARRA DAMIÁN SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA







INVITADO PERMANENTE

LIC. LUIS ÁNGEL JARA SÁNCHEZ JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES Y UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

LIC. OMEĆUAUHTLECOATZIN PUEBLA RAMIRO COORDINADOR DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN CIUDADANA

Esta hoja de firmas forma parte integral del acta levantada con motivo de la Segunda Sesión Extraordinaria del multicitado Comité de Transparencia, celebrada el 05 de marzo de 2021, la cual consta de 8 (ocho) fojas útiles, firmando al calce y margen, los que en ella intervinieron para los efectos administrativos a que haya lugar.